



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de diciembre de 2020.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Alberto de Jesús Arboleda Arboleda.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2020-139
Auto Interlocutorio	454
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Del Trabajo y La Seguridad Social, CPTSS, modificados por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín;

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Alberto de Jesús Arboleda Arboleda contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. representada legalmente por el doctor Ignacio Calle Cuartas, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar en forma personal o por aviso a la demandada tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CGP; que modifiko los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil; para la notificación personal se remitirá al demandado por medio del servicio postal y en un término de máximo cinco (5) días, una comunicación en la que se le informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la Providencia que se notificará y se le prevendrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de tal comunicación comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se le entregará copia de este auto, de la demanda y del cumplimiento de requisitos. De no comparecer las personas citada, se les citará entonces mediante aviso el cual deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por los incisos del citado art. 292 del CGP., advirtiéndosele que debe comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes para la notificación personal y que, de no presentarse por dicha citación, se le designará curador ad litem que lo represente en el proceso, como lo establece el art. 29 CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

No obstante, lo anterior, en aras de los principios de economía procesal y celeridad y ante la persistencia de la emergencia sanitaria que se vive a causa del Covid 19 y el consecuente aislamiento social; en aplicación del Decreto 806 del pasado 4 de junio, art. 8, la notificación personal de este auto admisorio podrá la parte demandante realizarlo directamente a la AFP demandada, a través de correo electrónico; para esto, previamente deberá informar a este despacho y radicado, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará o indicara la evidencia correspondiente.

Al auto admisorio de la demanda se anexará copia de esta demanda y la documentación que la acompañó, so pena de no tener validez la notificación. **Para la notificación por este medio deberá hacerse uso del mecanismo de confirmación de recibo.**

De cumplirse la notificación por medio electrónico, **se le advierte a la AFP demandada**, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y ajustándose estrictamente a las exigencias del art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 31 CPTSS.

Cuarto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Quinto. Reconocer personería al doctor Juan Camilo Pulgarin Martínez, identificado con CC. 71.312.919 y portador de la TP. 129.670 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado con la demanda, para que represente judicialmente los intereses del demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>134</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>18</u> de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.  Secretaria
